



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 25 de diciembre de 2015

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 306.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	1
DECRETO No. 307.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	37
DECRETO No. 308.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	78
DECRETO No. 309.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	112

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 306.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016			Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS			390,000,000.00
1	Impuestos		129,000,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		129,000,000.00
1	Impuesto Predial		88,000,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		40,000,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
1	Impuestos al comercio exterior		0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
1	Impuestos Ecológicos		0.00
7	Accesorios		0.00
1	Accesorios de Impuestos		0.00
8	Otros Impuestos		1,000,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		500,000.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		500,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
1	Cuotas para el Seguro Social		0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5	Accesorios		0.00
1	Accesorios		0.00
3	Contribuciones de Mejoras		1,500,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,500,000.00
1	Contribución por Gasto		1,500,000.00
2	Contribución por Obra Pública		0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva		0.00
4	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico		0.00
5	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios		0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales		0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4	Derechos		38,500,000.00

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 307.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016			Saltillo
TOTAL DE INGRESOS			2,064,587,000.00
1	Impuestos		443,587,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		428,943,000.00
	1	Impuesto Predial	220,301,000.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	208,642,000.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		7,120,000.00
	1	Accesorios de Impuestos	7,120,000.00
8	Otros Impuestos		7,523,999.99
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	6,027,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,497,000.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00

	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		24,224,000.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	24,224,000.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	191,000.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	2,386,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,292,000.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	15,419,000.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	3,936,000.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		181,701,000.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,786,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,163,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	4,461,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	162,000.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	90,197,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	16,936,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	966,000.00
	7	Servicios en Panteones	268,000.00
	8	Servicios de Tránsito	11,265,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,271,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	59,491,000.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	82,519,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	10,329,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,096,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	4,133,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	31,531,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,800,000.00
	6	Servicios Catastrales	27,927,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,292,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	411,000.00
	5	Accesorios	3,199,000.00
	1	Recargos	3,199,000.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		30,757,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	30,757,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	189,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	4,383,000.00
	3	Otros Productos	26,185,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		100,829,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,829,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	1,324,000.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	81,230,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	18,275,000.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		1,283,489,000.00
	1	Participaciones	778,400,000.00
	1	ISR Participable	144,000,000.00
	2	Otras Participaciones	634,400,000.00
	2	Aportaciones	457,089,000.00
	1	FISM	78,563,000.00
	2	FORTAMUN	378,526,000.00
	3	Convenios	48,000,000.00
	1	Convenios	48,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.2 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.

V.- Sobre los predios industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

VI.- Sobre predios industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

VII.- Sobre predios comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

VIII.- Sobre predios comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

IX.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 por bimestre (\$ 150.00 anual).

X.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión del impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivará al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivará con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivará con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

XI.- Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, única y exclusivamente respecto a un predio casa habitación que este registrado a su nombre y con valor catastral de hasta \$ 3,000,000.00. Este beneficio no aplica con otros incentivos ni cuando el pago se efectúe por bimestres.

En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

XII.- Se otorgará un incentivo del 50% del impuesto a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia: en el caso de éstas últimas, será a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

XIII.- Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este municipio que se encuentre en vías de desarrollo pagando el 30% del impuesto predial correspondiente al valor considerado como un predio ya fraccionado y desarrollado. (Entendiendo que el incentivo es por el año en curso)

XIV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo, la empresa o la persona física debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o persona física al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón de la tasa del 1% sobre el valor catastral del inmueble, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará la tasa 1.5% sobre el valor catastral del inmueble, este beneficio no aplica con otros estímulos.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

I.- Para los efectos de este Artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00, que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escribure a su nombre. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio así como las personas físicas, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo la empresa o la persona física debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una empresa o persona física, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

1.- Por el uso de la vía pública, en forma cotidiana o intermitente, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos:

- a).- Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano \$ 6.50
- b).- Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2.. \$ 23.00
- c).- Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2.. \$ 28.00
- d).- Vehículos de tracción manual.. \$ 6.50
- e).- Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 20.00
- f).- Vehículos de 4 o más ruedas, \$ 28.00
- g).- Foráneos, \$ 56.00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,305.00 por permiso
- b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de treinta y menos de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,460.00 por permiso.
Cuando la cuota por los conceptos anteriores de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado.
- c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, pagarán la cuota diaria de \$ 260.00 y en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales, temporada navideña) la cuota diaria será de \$ 520.00

A las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, siempre y cuando estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este concepto, y el pago se efectúe en forma anual. Este estímulo no aplica con otros incentivos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

3.- Fiestas tradicionales:

- | | |
|--|-----------|
| a) Semifijos, ambulantes por puesto | \$ 150.00 |
| b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno | \$ 150.00 |
| c) Por juego mecánico | \$ 260.00 |
| d) Electromecánico y electrónico por juego | \$ 430.00 |

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

1.- Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes.
- 2.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos. \$ 162.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego. \$ 162.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Salones con juegos electrónicos y electromecánicos \$ 508.00
- 2.- El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso. \$ 508.00
- 3.- Sala de patinaje. \$ 508.00
- 4.- Mesa de boliche. \$ 100.00
- 5.- Mesa de billar. \$ 100.00

IV.- Con la tasa del 2% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 160.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 49 y 50 de este ordenamiento.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$150.00 al año) será de \$ 2.10 por el año.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 7%.

SECCIÓN VI POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

I.- Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA POPULAR						TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³	M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 39.88	+	\$ 7.98	=	\$ 47.86	0-10	\$ 94.12	+	\$ 23.53	=	\$ 117.65
11-15	\$ 5.66	+	\$ 1.13	=	\$ 6.79	11-15	\$ 9.56	+	\$ 2.39	=	\$ 11.95
16-20	\$ 7.42	+	\$ 1.48	=	\$ 8.91	16-20	\$ 12.89	+	\$ 3.22	=	\$ 16.11
21-30	\$ 8.09	+	\$ 1.62	=	\$ 9.70	21-30	\$ 14.85	+	\$ 3.71	=	\$ 18.56
31-50	\$ 10.56	+	\$ 2.11	=	\$ 12.67	31-50	\$ 20.36	+	\$ 5.09	=	\$ 25.45
51-75	\$ 13.21	+	\$ 2.64	=	\$ 15.85	51-75	\$ 26.35	+	\$ 6.59	=	\$ 32.94
76-100	\$ 15.78	+	\$ 3.16	=	\$ 18.93	76-100	\$ 28.46	+	\$ 7.11	=	\$ 35.57
101-150	\$ 22.66	+	\$ 4.53	=	\$ 27.19	101-150	\$ 26.67	+	\$ 6.67	=	\$ 33.34
151-200	\$ 31.03	+	\$ 6.21	=	\$ 37.24	151-200	\$ 28.67	+	\$ 7.17	=	\$ 35.84
201-9999	\$ 32.95	+	\$ 6.59	=	\$ 39.54	201-9999	\$ 30.93	+	\$ 7.73	=	\$ 38.66
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA INTERES SOCIAL						TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³	M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 49.59	+	\$ 9.92	=	\$ 59.51	0-10	\$ 116.80	+	\$ 29.20	=	\$ 146.00
11-15	\$ 7.05	+	\$ 1.41	=	\$ 8.46	11-15	\$ 11.85	+	\$ 2.96	=	\$ 14.81
16-20	\$ 7.44	+	\$ 1.49	=	\$ 8.92	16-20	\$ 12.89	+	\$ 3.22	=	\$ 16.11
21-30	\$ 8.09	+	\$ 1.62	=	\$ 9.70	21-30	\$ 14.85	+	\$ 3.71	=	\$ 18.56
31-50	\$ 10.56	+	\$ 2.11	=	\$ 12.67	31-50	\$ 20.36	+	\$ 5.09	=	\$ 25.45
51-75	\$ 13.21	+	\$ 2.64	=	\$ 15.85	51-75	\$ 26.35	+	\$ 6.59	=	\$ 32.94
76-100	\$ 15.78	+	\$ 3.16	=	\$ 18.93	76-100	\$ 28.46	+	\$ 7.11	=	\$ 35.57

101-150	\$ 22.66	+	\$ 4.53	=	\$ 27.19
151-200	\$ 31.03	+	\$ 6.21	=	\$ 37.24
201-9999	\$ 32.95	+	\$ 6.59	=	\$ 39.54
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

101-150	\$ 26.67	+	\$ 6.67	=	\$ 33.34
151-200	\$ 28.67	+	\$ 7.17	=	\$ 35.84
201-9999	\$ 30.93	+	\$ 7.73	=	\$ 38.66
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA RESIDENCIAL				
M ³	AGUA		DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 61.63	+	\$ 12.33	= \$ 73.95
11-15	\$ 8.76	+	\$ 1.75	= \$ 10.51
16-20	\$ 9.25	+	\$ 1.85	= \$ 11.09
21-30	\$ 10.06	+	\$ 2.01	= \$ 12.07
31-50	\$ 13.07	+	\$ 2.61	= \$ 15.68
51-75	\$ 16.44	+	\$ 3.29	= \$ 19.72
76-100	\$ 19.64	+	\$ 3.93	= \$ 23.57
101-150	\$ 28.10	+	\$ 5.62	= \$ 33.72
151-200	\$ 38.57	+	\$ 7.71	= \$ 46.28
201-9999	\$ 40.90	+	\$ 8.18	= \$ 49.08
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO				

PÚBLICO				
M ³	AGUA		DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 116.80	+	\$ 29.20	= \$ 146.00
11-15	\$ 11.85	+	\$ 2.96	= \$ 14.81
16-20	\$ 12.89	+	\$ 3.22	= \$ 16.11
21-30	\$ 14.85	+	\$ 3.71	= \$ 18.56
31-50	\$ 20.36	+	\$ 5.09	= \$ 25.45
51-75	\$ 26.35	+	\$ 6.59	= \$ 32.94
76-100	\$ 28.46	+	\$ 7.11	= \$ 35.57
101-150	\$ 26.67	+	\$ 6.67	= \$ 33.34
151-200	\$ 28.67	+	\$ 7.17	= \$ 35.84
201-9999	\$ 30.93	+	\$ 7.73	= \$ 38.66
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO				

TARIFA EJIDOS

M ³	AGUA		DRENAJE	TOTAL x M ³
0-10	\$ 41.18	+	\$ -	= \$ 41.18
11-9999	\$ 3.99	+	\$ -	= \$ 3.99
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO				

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRECIOS Y SERVICIOS DE 2016 (No incluyen IVA)

AGUA							DRENAJE		
Tipo	Derechos	Instalación de Medidor	Complemento de toma	Instalación toma corta 0 - 3.5 m	Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	M.L. Excedente	Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
Ejidos	\$ 897	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ 897		
Popular	\$ -	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ -	\$ 4,387	\$ 845
Contrato Popular	\$ 1,163								
Interes Social	\$ 1,102	\$ 398	\$ 1,209	\$ 2,345	\$ 2,345	\$ 181	\$ 1,102	\$ 5,719	\$ 968
Residencial	\$ 2,116	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 2,116	\$ 5,719	\$ 968
Comercial	\$ 2,629	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 2,629	\$ 5,719	\$ 968
Industrial	\$ 4,380	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 4,380	\$ 5,719	\$ 968
Público	\$ 4,380	\$ 795	\$ 1,986	\$ 3,786	\$ 4,239	\$ 326	\$ 4,380	\$ 5,719	\$ 968

Otros Servicios

Construcción arqueta y tapa	\$ 1,289.00
Reubicación medidor a piso	\$ 1,707.00
Alineación	\$ 376.00
Instalación pasatubo	\$ 355.00
Instalación conexión rosca externa	\$ 355.00
Instalación de tapa	\$ 604.00
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 604.00
Verificación medidor	\$ 162.00
Conexión de registro drenaje	\$ 155.00
Construcción de registro drenaje	\$ 2,498.00
Cubrir parte posterior del muro	\$ 292.00
Tapa de registro de drenaje	\$ 439.00
Sondeo	\$ 292.00

Reconexión del servicio

Reconexión por suspensión servicio	\$244.00
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$1,822.00
Reconexión por cancelación servicio en banqueta	\$2,031.00
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$3,502.00

Factibilidad

Carta de Factibilidad	\$2,819.00
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 92.00
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 92.00
Área Vendible \$/m2	
Popular e Interés Social	\$ 5.00
Residencial	\$ 6.00
Comercial e Industrial	\$ 7.00
Gastos Requerido LPS	\$563,354.00

Sarpeo de registro	\$ 162.00
Válvula de corte manipulada	\$ 220.00
Cambio de pie derecho	\$ 292.00
Limpieza drenaje	
Tipo 1 x viaje	\$ 404.00
Tipo 2 x viaje	\$ 1,611.00
Tipo 3 x hora	\$ 4,831.00
Trabajo nocturno (costo sobre el valor de la obra)	31%
Prueba de hermeticidad	\$ 291.00
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$ 969.00
Limpieza de tinaco	\$ 489.00
Venta de tinaco	\$ 1,327.00
Venta de Boiler 15 GLS LP	\$ 2,685.00
Venta de Boiler 20 GLS LP	\$ 3,043.00
Venta de Boiler 30 GLS LP	\$ 3,488.00
Venta de Boiler 15 GLS NT	\$ 2,685.00
Venta de Boiler 20 GLS NT	\$ 3,043.00
Venta de Boiler 30 GLS NT	\$ 3,488.00
Venta de Boiler Paso 6 LTS LP	\$ 2,428.00
Venta de Boiler Paso 9 LTS LP	\$ 3,430.00
Venta de Boiler Paso 6 LTS NT	\$ 2,428.00
Venta de Boiler Paso 9 LTS NT	\$ 3,430.00
Seguro de medidor al contado	\$ 124.00
Seguro de medidor diferido	\$ 140.00
Venta de agua en Alta	\$ 15.00

Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.4%
Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 6.00
Copia certificada	\$ 15.00
Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 81.00
Copia a color, carta u oficio	\$ 24.00
Información electrónica (por hoja)	\$ 6.00
Copia simple de plano (por m2)	\$ 78.00
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 122.00
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 37.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 237.00
2. Porcino	\$ 85.00
3. Lanar y cabrío	\$ 56.00
4. Becerro leche	\$ 100.00
5. Aves	\$ 26.00
6. Equino	\$ 195.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1. Vacuno de res	\$ 129.00
2. Porcino	\$ 51.00
3. Lanar y cabrío	\$ 51.00
4. Becerro leche	\$ 51.00
5. Equino	\$ 129.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

I.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 365.00
b) Porcino	\$ 123.00
c) Lanar y cabrío	\$ 56.00
d) Becerro leche	\$ 108.00
e) Equino	\$ 300.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 182.00
b) Porcino	\$ 82.00
c) Lanar y cabrío	\$ 82.00
d) Becerro de leche	\$ 82.00
e) Equino	\$ 150.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Lanar y cabrío	\$ 20.00
d) Becerro de leche	\$ 20.00
e) Equino	\$ 22.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 20.00
c) Lanar y cabrío	\$ 20.00
d) Becerro de leche	\$ 20.00
e) Equino	\$ 22.00

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal:

I.- Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria por cabeza de \$ 8.00

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota por cabeza de \$ 9.00

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 158.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad Municipal:

- 1.- Al interior planta baja por m² \$ 34.00
- 2.- Al interior planta alta por m² \$ 23.00
- 3.- Al exterior por m² \$ 56.00
- 4.- En esquina exterior por m² \$ 67.00

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos por m² \$ 6.30

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios

baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/u organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN/SEMANAL Kgs./Lts.	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	\$ 43.00
1-25	\$ 75.00
26-50	\$ 182.00
51-100	\$ 363.00
101-200	\$ 725.00
201- 1,000	\$ 725.00 (+) \$ 85.00 por tambo adicional.
1,001 o más	Según se establezca en contrato

*KGS. CAPACIDAD DE LA BOLSA.

*LTS. CAPACIDAD DEL DEPÓSITO

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

1.- Basura por tonelada	\$ 160.00
2.- Por cada animal muerto	\$ 36.00
3.- Grasa vegetal por m3	\$ 410.00
4.- Escombros por m3	\$ 21.00

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 66.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1.00 m3 \$ 130.00, de 2.50 m3 \$ 235.00 y de 5.00 m3 \$ 470.00 por viaje.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,205.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70% previa revisión del departamento de ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 210.00 por m3.

X.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 1 m2 a 200 m2 de superficie	\$ 2,000.00
De 201 m2 a 500 m2 de superficie	\$ 3,600.00
De 501 m2 a 1,000 m2 de superficie por m2	\$ 7.00
De 1,001 m2 a 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 6.50
Más de 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 5.50
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros \$780.00 por camión de 6 m³ o fracción.

XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo solo aplica a personas físicas, en el año en curso y solamente un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan.

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por vigilante asignado por turno de 6 horas.
2. En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
3. En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
4. Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 horas.
5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por comisionado por turno de 8 horas.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por turno de 8 horas por elemento.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el Artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etcétera se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 1,720.00 por cada 2 horas de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 2,700.00 por cada 2 horas de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	IMPORTE
a) Ordinario	\$ 2,800.00
b) Alto	\$ 8,500.00

4. Por servicio de prevención en revisión de planos de acuerdo a la siguiente tabla:

MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
a) 0 – 200	\$ 350.00
b) 201 – 400	\$ 680.00
c) 401 – 600	\$ 1,020.00
d) 601 – 800	\$ 1,350.00
e) 801 – 1,000	\$ 1,690.00
f) 1,001 – 2,000	\$ 2,030.00
g) 2,001 – 3,000	\$ 2,800.00

h) 3.001 en adelante

\$ 8.450.00

5. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos. \$ 1.200.00
6. Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos \$ 3.180.00
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras \$905.00
8. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras \$ 470.00
9. Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías \$ 570.00
10. Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio \$ 1.300.00

II.- Por servicios de capacitación:

1. Primeros Auxilios por persona
 - a) Básico \$172.00
 - b) Medio \$280.00
 - c) Avanzados \$395.00
2. Curso de RCP (Resucitación cardiopulmonar) con maniquí \$345.00
3. Movilización y traslado de lesionados (básico) \$172.00
4. Comportamiento del fuego (básico) \$172.00
5. Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material) \$172.00
6. Operación con mangueras contra incendio \$230.00
7. Manejo de equipo de protección personal de bomberos \$230.00
8. Ejercicio de evacuación \$172.00
9. Rescate de espacios confinados \$172.00
10. Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. \$172.00
11. Por curso de rescate básico con cuerdas \$345.00
12. Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos \$345.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| I.- Por servicio de inhumación | \$ 190.00 |
| II.- Por servicio de exhumación | \$ 240.00 |
| III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio | \$ 275.00 |
| IV.- Construcción de gaveta | \$ 2.850.00 |
| V.- Desmonte y monte de monumentos | \$ 315.00 |
| VI.- Por constancias de propiedad | \$ 105.00 |
| VII.- Por constancias de inhumación | \$ 105.00 |
| VIII.- Convenios de propiedad | \$ 520.00 |
| IX.- Construcción de banquetas | \$ 625.00 |
| X.- Juegos de lozas chicas | \$ 625.00 |
| XI.- Juegos de lozas grandes | \$ 835.00 |
| XII.- Reducción de restos de adulto | \$ 420.00 |
| XIII.- Reducción de restos infantiles | \$ 320.00 |
| XIV.- Permisos por remodelación de bóveda | \$ 210.00 |

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este Artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Expedición y/o prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 19.050.00

B	Vehículos de Carga	\$ 21,375.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 21,375.00

II.- Refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,820.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,820.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,700.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III.- En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,560.00
B	Vehículos de Carga	\$ 2,560.00
C	Autobuses Urbanos y Microbuses	\$ 2,560.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo del 100%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión, cuando el titular de la misma ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

En el caso de cesión de derechos entre particulares el cesionario deberá efectuar los trámites de cesión de derechos ante la autoridad municipal dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la operación, en caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, revisión mecánica y verificación vehicular, serán las siguientes:

I.- Automóviles \$ 85.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se otorgará un estímulo del 100%.

II.- Transporte urbano y servicio público \$ 75.00.

III.- Verificación de taxímetros y/o actualización de tarifas a dichos equipos \$100.00

IV.- Capacitación a operadores de transporte público:

- a).- Curso básico de inducción \$150.00
- b).- Curso avanzado o certificación \$ 200.00

V.- Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$ 100.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$42.00 por consulta más el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II.- Certificado médico (expedido por consultorio municipal) \$80.00: se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Cuotas por concepto de atención médica y dental.

1.- Consultorios periféricos:

a) Consulta General	\$ 23.00
b) Curación	\$ 46.00
c) Glicemia capilar	\$ 18.00

2.- Consultorios dentales:

a) Sonrisas Sanas Adultos

1. Consulta dental	\$ 12.00
2. Extracción	\$ 56.00
3. Amalgama	\$ 56.00
4. Resina	\$ 170.00
5. Curación	\$ 45.00
6. Cementación	\$ 45.00
7. Limpieza	\$ 56.00
8. Poste	\$ 450.00
9. Corona de metal	\$ 427.00
10. Corona de metal acrílico	\$ 427.00
11. Prótesis parcia	\$ 845.00
12. Prótesis total	\$ 1,070.00
13. Lonomero de vidrio	\$ 145.00
14. Radiografía periapical	\$ 56.00

b) Sonrisas Sanas Odontopediatría

1. Consulta dental	\$ 12.00
2. Pulpotomías	\$ 202.00
3. Selladores	\$ 135.00
4. Aplicación de flour	\$ 56.00
5. Mantenedor de espacio superior	\$ 400.00
6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	\$ 405.00
7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	\$ 620.00
8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	\$ 400.00
9. Arco lingual	\$ 510.00
10. Coronas de acero cromo	\$ 365.00
11. Radiografía periapical	\$ 56.00
12. Lonomero de vidrio	\$ 145.00

IV.- Cuotas correspondientes a control canino:

1.- Notificación por Captura	\$ 80.00
2.- Día de estancia en la perrera municipal	\$ 65.00
3.- Esterilización	\$ 260.00
4.- Hospedaje (pensión)	\$ 75.00
5.- Sacrificio (petición)	\$ 110.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR				TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 39.88	10%	\$ 3.99	0-10	\$ 94.12	30%	\$ 28.24
11-15	\$ 5.66	15%	\$ 0.85	11-15	\$ 9.56	30%	\$ 2.87
16-20	\$ 7.42	20%	\$ 1.48	16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62	21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17	31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96	51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73	76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93	101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33

151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 49.59	10%	\$ 4.96
11-15	\$ 7.05	15%	\$ 1.06
16-20	\$ 7.44	20%	\$ 1.49
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA RESIDENCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 61.63	10%	\$ 6.16
11-15	\$ 8.76	15%	\$ 1.31
16-20	\$ 9.25	20%	\$ 1.85
21-30	\$ 10.06	20%	\$ 2.01
31-50	\$ 13.07	30%	\$ 3.92
51-75	\$ 16.44	30%	\$ 4.93
76-100	\$ 19.64	30%	\$ 5.89
101-150	\$ 28.10	35%	\$ 9.84
151-200	\$ 38.57	35%	\$ 13.50
201-9999	\$ 40.90	35%	\$ 14.31

PÚBLICO			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA EJIDOS			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 41.18	10%	\$ 4.12
11-9999	\$ 3.99	20%	\$ 0.80

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 39.88	10%	\$ 3.99
11-15	\$ 5.66	15%	\$ 0.85
16-20	\$ 7.42	20%	\$ 1.48
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73
101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53

TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 94.12	30%	\$ 28.24
11-15	\$ 9.56	30%	\$ 2.87
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 49.59	10%	\$ 4.96
11-15	\$ 7.05	15%	\$ 1.06
16-20	\$ 7.44	20%	\$ 1.49
21-30	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
31-50	\$ 10.56	30%	\$ 3.17
51-75	\$ 13.21	30%	\$ 3.96
76-100	\$ 15.78	30%	\$ 4.73

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96

101-150	\$ 22.66	35%	\$ 7.93	101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 31.03	35%	\$ 10.86	151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 32.95	35%	\$ 11.53	201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA RESIDENCIAL				PÚBLICO			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 61.63	10%	\$ 6.16	0-10	\$ 116.80	30%	\$ 35.04
11-15	\$ 8.76	15%	\$ 1.31	11-15	\$ 11.85	30%	\$ 3.55
16-20	\$ 9.25	20%	\$ 1.85	16-20	\$ 12.89	30%	\$ 3.87
21-30	\$ 10.06	20%	\$ 2.01	21-30	\$ 14.85	30%	\$ 4.45
31-50	\$ 13.07	30%	\$ 3.92	31-50	\$ 20.36	30%	\$ 6.11
51-75	\$ 16.44	30%	\$ 4.93	51-75	\$ 26.35	35%	\$ 9.22
76-100	\$ 19.64	30%	\$ 5.89	76-100	\$ 28.46	35%	\$ 9.96
101-150	\$ 28.10	35%	\$ 9.84	101-150	\$ 26.67	35%	\$ 9.33
151-200	\$ 38.57	35%	\$ 13.50	151-200	\$ 28.67	35%	\$ 10.04
201-9999	\$ 40.90	35%	\$ 14.31	201-9999	\$ 30.93	35%	\$ 10.83

TARIFA EJIDOS			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 41.18	10%	\$ 4.12
11-9999	\$ 3.99	20%	\$ 0.80

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

1. En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5) \$ 24.00.
2. En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$14.20.
3. En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 6.00.
4. En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 2.52.
5. En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

II.-Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, se cobrará \$23.50 por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta).

III.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICE M2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 13.50
De 501 a 2.000	\$ 11.35
de 2.001 o mas	\$ 10.50

IV.- Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato: se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.- Por licencia para demoler:

- 1.- En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este Artículo.
- 2.- En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este Artículo.

VIII.- Por la licencia de remodelación de obras:

- 1.- De tipo habitacional, será sin costo
- 2.- De tipo comercial, industrial y de servicios se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$ 9.40
	De 501 a 2.000 m2	\$ 11.00
	De 2.001 m2 en adelante	\$ 13.30
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$ 11.00
	De 61 a 1.000 m2	\$ 6.65
	De 1.001 m2 en adelante	\$ 5.50

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$ 1,025.00
Por pavimento asfáltico	\$ 635.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,035.00
Por camellón	\$ 225.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 17,090.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- 1.- Reductor (asfalto) por m3 \$ 2,765.00
- 2.- Reductor (concreto hidráulico) por m3 \$ 1,785.00

X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

- 1.- En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio: aérea \$18.70 y subterránea \$ 30.23
- 2.- En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7); aérea \$ 12.34 y subterránea \$ 19.98
- 3.- En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: aérea \$2.73 y subterránea \$ 4.42

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.88 por metro lineal.

XI.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 8.70 por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,980.00
- 2.- Anualidad \$ 635.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este Artículo, fracción I incisos 2 y 3, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al término de su edificación no exceda el valor de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV.- Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 28,000.00 por instalación y única ocasión.

XV.- Por modificaciones y adecuaciones de proyecto de construcción \$ 450.00

XVI.- Las Empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

XVII.- Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad a razón de \$ 240.00 anuales.

XVIII.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará a razón de \$ 6,150.00.

XIX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 450.00

XX.- Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación \$ 450.00

XXI.- Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales \$ 4,115.00.

XXII.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XVIII y XIX de este Artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, este beneficio no aplica con otros incentivos.

XXIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

XXIV.- Por integración del expediente \$ 62.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 182.00.
- 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 131.00.
- 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 81.00
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 50.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente

- 1.- En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 215.00.
- 2.- En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 140.00.
- 3.- En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 60.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 55.00.

III.- Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este Artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

V.- Por integración del expediente \$ 62.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$ 6,670.00

II.- Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea (subdivisiones y condominios) conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2)	\$ 6.29
2. Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4)	\$ 5.63
3. Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)	\$ 4.90
4. Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3)	\$ 4.40
5. Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7)	\$ 3.83
6. Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$ 3.29
7. Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.30
8. Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 3.41
9. Fraccionamiento comercial	\$ 2.80
10. Fraccionamiento industrial	\$ 2.60
11. Cementerio	\$ 2.70

El costo mencionado en la tabla anterior obedece al primer año de licencia, en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se le sumará al costo lo establecido por la fracción III equivalente al plazo requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.15
2.- Hasta 90	\$ 0.38
3.- Hasta 180	\$ 0.80
4.- Hasta 270	\$ 1.17
5.- Hasta 365	\$ 1.58

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 has.	\$ 3,770.00
2.- De 0.51 a 1 has.	\$ 7,915.00
3.- De 1.01 a 2 has.	\$ 16,470.00
4.- De 2.01 a 5 has.	\$ 32,920.00

5.- De 5.01 a 10 has.	\$ 50.600.00
6.- Mayores a 10 has.	\$ 65.850.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,920.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 8,240.00
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$ 16,460.00
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$ 24,700.00
5.- De 5.01 a 10 ha	\$ 29,600.00
6.- De 10.01 a 35 ha	\$ 41,150.00
7.- Mayores a 35 ha.	\$ 65,840.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

1.- Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 525.00
b) Mayor de 200 a 500	\$ 1,420.00
c) Mayor de 500 a 1,000	\$ 2,820.00
d) Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,650.00
e) Mayor de 2,000	\$ 4,500.00

2.- Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

3.- Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.

4.- Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 500.00.

5.- Por aprobación de fusiones de predios \$ 580.00.

6.- Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
a)	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2). fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.16
b)	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 3.90
c)	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.08
d)	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.40
e)	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.40
f)	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.	a).-Conservación ecológica \$ 0.19 b).- Rural \$ 0.18
g)	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.19

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales: siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

1.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

1.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 162,000.00
2. Restaurante-bar.	\$ 162,000.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 202,500.00
4. Bar.	\$ 225,800.00
5. Cabaret.	\$ 261,000.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 162,200.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 3,400.00
8. Restaurant.	\$ 118,400.00
9. Discoteca	\$ 162,000.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 122,800.00
11. Cine.	\$ 122,800.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 267,200.00
2. Expendios	\$ 149,100.00
3. Tiendas de conveniencia	\$ 107,800.00
4. Mayorista	\$ 377,000.00
5. Tiendas departamentales	\$ 263,800.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 301,000.00
2. Restaurante-bar.	\$ 301,000.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 301,000.00
4. Bar.	\$ 337,500.00
5. Cabaret.	\$ 337,500.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 162,200.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 5,650.00
8. Restaurant.	\$ 162,200.00
9. Discoteca.	\$ 337,500.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 333,200.00
11. Cine.	\$ 122,800.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 450,300.00
2. Expendios.	\$ 337,500.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 450,300.00
4. Mayorista.	\$ 450,300.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 450,300.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,620.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

I.- Licencia A Cerveza

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 6,670.00
2. Restaurante-bar.	\$ 10,050.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 7,800.00
4. Bar.	\$ 10,050.00
5. Cabaret.	\$ 10,050.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 13,520.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento.	\$ 1,700.00
8. Restaurant.	\$ 10,050.00
9. Discoteca.	\$ 10,050.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 14,100.00
11. Cine.	\$ 6,410.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 10,050.00
2. Expendios.	\$ 10,050.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 3,750.00
4. Mayorista.	\$ 13,520.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 10,050.00

2.- Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

a) En botella abierta:

1. Hoteles y moteles.	\$ 10,050.00
2. Restaurante-bar.	\$ 10,050.00
3. Clubes sociales, deportivos y semejantes.	\$ 6,670.00
4. Bar.	\$ 13,400.00
5. Cabaret.	\$ 16,200.00
6. Salones, palapas y jardines de eventos.	\$ 16,200.00
7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 2,260.00
8. Restaurant.	\$ 6,670.00
9. Discoteca.	\$ 10,900.00
10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos.	\$ 16,200.00
11. Cine.	\$ 6,670.00

b) En botella cerrada:

1. Supermercados.	\$ 13,650.00
2. Expendios.	\$ 10,850.00
3. Tiendas de conveniencia.	\$ 10,050.00
4. Mayorista.	\$ 13,200.00
5. Tiendas departamentales.	\$ 2,400.00

3.- En el caso de que la licencia corresponda a la sección I, inciso 1 y 2 fracción a), numeral 7, se pagará por evento \$ 230.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

I.- Vinos y licores	\$ 16,000.00
2.- Cerveza	\$ 4,700.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 8.50 por cerveza igual o superior a los 940 mililitros y \$ 7.50 por cerveza inferior a los 940 mililitros y de \$ 105.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII.- Por el trámite de solicitud, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX.- En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X.- En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 120.00 por día.

II.- Es competencia de la Dirección de Transporte y Vialidad el permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión \$ 120.00 m2.

2.- Vehículo \$ 60.00 m2.

III.- Por pintar o fijar anuncios, mantas publicitarias y publicidad comercial a través de volanteo en vía pública.

1.- En cercas y bardas de predios a razón de \$ 36.00 m2.

2.- En anuncios temporales (hasta por 60 días) semifijos, es competencia de la Dirección de Medio Ambiente y/o Ecología además del volanteo de la vía pública, con excepción de centro histórico a razón de \$ 80.00 m2

3.- Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$ 662.00 m2.

4.- Por permiso para volanteo \$ 420.00 por 30 días.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, etc.) instalado por unidad en la vía pública a razón de:

1.- Fijos \$ 215.00.

2.- Semifijos \$ 61.00.

3.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.

4.- Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$167.00.

V.- Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
1.-	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 102.00
2.-	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 65.50
3.-	Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 150.00 pieza
4.-	Licencia trianual para anuncio denominativo de 1.51 a 4.01 m2	\$ 101.00
5.-	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 120.00
6.-	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 145.00
7.-	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 430.00
8.-	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 94.00
9.-	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$470.00

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual correspondiente.

VI.- Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX.- El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios a razón de \$ 445.00 por ubicación solicitada.

X.- Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$425.00.

XI.- Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$151.000.00

XII.- Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas a razón de \$ 160.00

XIII.- Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$ 580.00.

XIV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$60.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 212.00.

XV.- Por solicitud e integración del expediente a razón de \$62.00.

XVI.- Por integración del expediente y dictamen de factibilidad del Artículo 31, Fracción V, incisos 2, 8 y 9 \$ 210.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y adecuaciones incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones mayores de 10,000 m2, por m2 vendible:

a) Urbano residencial y medio	\$ 0.77
b) Urbanos, interés social	\$ 0.70
c) Urbanos, viviendas populares	\$ 0.58
d) Campestre e industriales	\$ 0.49
e) Suburbano	\$ 0.37
f) Ejidal o rústico	\$ 0.14

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse, adecuarse, re-lotificación y proyectos de condominios, menores de 10,000 m2:

- a) Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral.
- b) Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 225.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- a) Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 795.00

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:

- 1.- La certificación de superficies, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$92.00 por cada uno; en caso de homonimia cuando se solicite certificado de inexistencia de registro, se cobrará un servicio de inspección, por cada propiedad a corroborar de acuerdo a las cuotas del numeral 3.
- 2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 150.00 por cada uno.
- 3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a) De tipo popular	\$ 90.00
b) De tipo interés social y zona típica	\$ 135.00
c) De tipo medio y residencial	\$ 290.00
d) Industrial y comercial	\$ 450.00
e) Sectores 1 al 8	\$ 280.00
f) Sector Derramadero	\$ 435.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 4.70 por m2 y el importe no podrá ser inferior de \$1.240.00
- 2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada
 - a) Hasta 50.000 m2 \$ 1.35
 - b) Más de 50.000 m2, por los primeros 50.000 m2 será la tarifa anterior, la diferencia en m2, a razón de \$ 0.68
- 3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados	\$ 422.00
b) Terrenos planos con monte	\$ 590.00
c) Terrenos con accidentes topográficos con monte	\$ 885.00
d) Terrenos con accidentes topográficos desmontados	\$ 677.00
e) Terrenos accidentados	\$1.175.00
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1.300.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 185.00
 - b) Coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$790.00
 - c) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$ 1,580.00
 - d) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 7,913.00
 - e) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):
 - 1) Impreso \$ 1,520.00
 - 2) Plano individual impreso \$ 380.00

V.- Servicios de dibujo.

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500 por cada una:

a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm.	\$ 125.00
b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción	\$ 30.00
c) Plano para escritura de polígono regular de predio urbano	\$ 260.00
d) Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices	\$ 450.00
e) Plano para escritura de polígono irregular de más de 6 vértices	\$ 680.00
f) Plano para escritura predio rústico	\$1.015.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

a) Polígono de hasta seis vértices	\$ 575.00
b) Por cada vértice adicional	\$ 26.00
c) Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 31.00
- 3.- Croquis de localización \$ 82.00
- 4.- Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

a) De información catastral existente por km2	\$ 2,470.00
b) De proyectos especiales por km2	\$ 600.00
c) Plano de la ciudad digitalizado	\$ 10,650.00
d) Lámina catastral digitalizada	\$ 11,030.00

VI.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:
 - a) Hasta 30x30. \$ 32.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 11.00
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$ 37.00
- 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 4,115.00
 - b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 618.00
 - c) Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 857.00
 - d) Del plano de la ciudad escala 1:20000 a \$ 433.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

I.- Por avalúo catastral previo \$ 595.00 más las siguientes cuotas:

- a) Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$ 300.00
- b) Lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del valor catastral.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de Octubre ya que su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

2.- Previa celebración de convenio con el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$250.00

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un rédito INFONAVIT, FOVISSSTE, para cobrar una cuota única de \$ 1,420.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este Artículo:

- 1.- Avalúo previo fracción VII, numeral 1 inciso a).
- 2.- Avalúo definitivo, fracción VII, numeral 1 incisos a) y b).
- 3.- Certificación de planos fracción II, numeral 2
- 4.- Registro catastral fracción I numerales 1 y 2, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 100.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 85.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$85.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 85.00
4. De origen \$ 85.00
5. De residencia \$ 85.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 85.00
7. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$85.00
8. De no adeudo de obras por cooperación \$ 85.00
9. Del Servicio Militar Nacional \$ 170.00
10. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 85.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.00 además de la investigación para la localización de la información \$115.00 por cada periodo de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$ 19.00
12. De concubinato \$ 85.00
13. Certificación de otros documentos \$ 85.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 475.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 475.00
16. Por certificación de un número oficial \$ 475.00
17. Certificación de subdivisión \$ 475.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo \$ 475.00
19. Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 185.00
20. Constancia de Protección Civil en eventos masivos
 - a) de 50 a 1.000 personas \$ 567.00
 - b) de 1.001 a 2.500 personas \$ 790.00
 - c) de 2.501 a 4.999 personas \$1,130.00
 - d) de 5.000 en adelante \$1,695.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 85.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 85.00

V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre: respecto a fracciones I) y II) numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 24.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$71.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento por única vez \$1,420.00

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez \$ 8,580.00

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 6,030.00
2.-	Hasta 400	\$ 8,110.00
3.-	Hasta 600	\$ 10,140.00
4.-	Hasta 1000	\$ 12,220.00
5.-	Mayor a 1000	\$ 12,340.00

IV.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 1,000.00
2.-	Hasta 400	\$ 3,020.00
3.-	Hasta 500	\$ 5,100.00
4.-	Mayor a 500	\$ 8,100.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,720.00

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles por evento \$ 385.00

VII.- Permiso de perifoneo a razón de \$ 125.00 por día.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

VEHÍCULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 173.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 797.00
c) Autobuses y camiones	\$ 954.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,182.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 26.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,700.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,150.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,570.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,000.00
Áreas de Estacionómetros	\$10,200.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,670.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,900.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Los relacionados con las fracciones II y III del mismo Artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de Enero, en los meses de Febrero y Marzo el estímulo será del 40%, este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento, se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y este pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	IMPORTE
1.- Motocicletas	\$ 11.50
2.- Automóviles y camionetas	\$ 36.00

3.- Camiones. Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 65.00
4.- Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$ 75.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$ 11.50 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III.- Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$ 3.10 por día.

IV.- Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de \$ 180.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 545.00

II.- Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Cuatro Gavetas	\$ 12,700.00
2.- Cinco Gavetas	\$ 15,800.00
3.- Seis Gavetas	\$ 18,200.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 58.00 por m2
2.- Al interior planta alta mensual	\$ 36.00 por m2
3.- Al exterior mensual	\$ 94.00 por m2
4.- En esquina exterior mensual	\$ 140.00 por m2

II.- Mercado Damián Carmona:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 65.00 por m2
2.- En esquina exterior mensual	\$ 140.00 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de entrada a la zona de tolerancia. \$ 15.00

II.- Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$25.00

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.

1.- Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.

2.- Sociales sin fines de lucro \$ 9,050.00

3.- Con fines de lucro \$ 22,620.00

IV.- Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V.- Venta de bases para licitaciones públicas con recursos propios o estatales con un costo desde \$ 2,100.00 a \$5,200.00.

VI.- Por el uso y/o aprovechamiento del biogás, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII.- Por inscripción al padrón de proveedores del Municipio \$ 1,560.00, y el costo anual por refrendo \$ 420.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- De 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de las siguientes infracciones:

I.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
- c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
- c) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III.- De 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal, de 60 a 270 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI.- Instalar, repartir volantes, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVII.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. por menor.

XIX.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los numerales 1, 2 y 12 de la fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la fracción XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII numeral 12, inciso a), numerales 20.21.25 y 26; inciso c) numeral 22; inciso k) numeral 18 del presente artículo.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV.- Por destrucción de estacionómetros total o parcial, 55 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2.A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán multas conforme al artículo 374 del mismo Reglamento que a continuación se menciona:

- a) El equivalente de 10 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 10 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

INFRACCIONES EN GENERAL EN UNIDADES DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

- a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo De 2 a 10
1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
 2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
 3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
 4. Provocar riña.
 5. Fumar en lugares prohibidos.
 6. Incitar animales para atacar.
 7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
 8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.
- b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia De 10 a 20
1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
 2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
 3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
- c) Faltas contra la propiedad pública y privada De 10 a 20
1. Destruir las señales de tránsito.
 2. Dañar muebles o inmuebles
 3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
 4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.
- d) Faltas contra la propiedad pública y privada De 70 a 80
1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
 2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
 3. Dañar con pintas señalamientos públicos
- e) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10
1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
 2. Resistirse al arresto.
 3. Insultar a la autoridad.
- f) Cargar y descargar, fuera de horario señalado De 10 a 20
- g) Provocar alarma invocando hechos falsos. De 2 a 10
- h) Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien De 2 a 10
- i) Causar incendios por colisión o uso de vehículos De 2 a 10
- j) Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente. De 2 a 10
- k) Encender fogatas en lugares prohibidos. De 2 a 10
5. Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo siendo las siguientes:
- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
- b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
- e) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se sancionará con multa de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando existan) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento en que las mismas sean aplicadas.

- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000.
- b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000.
- c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300.
- d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400.
- e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400.
- f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

- a) De 30 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y clausura a quienes:
 - 1.- Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 2.- Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
 - 3.- Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
 - 4.- Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados
- b) Multa de 15 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes:
 - 1.- No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
 - 2.- Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 3.- Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
 - 4.- Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.
- c) Multa de 2 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes:
 - 1.- No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
 - 2.- No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
 - 3.- Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
 - 4.- Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.
- d) Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetaran a los términos establecidos en el contrato

8. Para los efectos de las infracciones previstas en el Artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones serán como sigue:

- a) Las infracciones a la fracción I consistirán en arresto de 36 horas o multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Las infracciones a la fracción II, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral.
- c) Las infracciones a la fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) Las infracciones a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
- e) Las infracciones a la fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
- f) Las infracciones a la fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura temporal del inmueble.
- g) Las infracciones a la fracción VII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
- h) Las infracciones a la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total definitiva del inmueble.
- i) Las infracciones a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total temporal del inmueble.
- j) Las infracciones a la fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total definitiva del inmueble.

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

10. Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 10 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

I. Multa de 95 hasta 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza o arresto administrativo hasta por 36 horas:

- a) A quien adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.

II. Multa de 195 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

III.

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- d) Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación

IV. Clausura temporal y multa de 345 hasta 350 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

V. Multa de 495 hasta 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
- c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

VI. Multa de 895 hasta 900 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos ;
- c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil;
- d) Vender bajo la modalidad de barra libre;
- e) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia , permiso especial o refrendo correspondiente;
- f) Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- g) Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;
- i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
- j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria; y
- k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

VII. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.

VIII. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

IX. Que el establecimiento funcionen en lugar distinto al autorizado en la licencia

X. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años

XI. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad

XII. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;

XIII. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

XIV. Expendan bebidas adulteradas o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

XV. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;

XVI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

XVII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

XVIII. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

XIX. Cualquier otra violación al ordenamiento del reglamento de alcoholes distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente se sancionara con multa de 250 hasta 310 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza: detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos Cinemómetros.

INFRACCIÓN	Artículo infringido	Sanción Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
a). CIRCULAR:		
1) Con un solo faro.	39	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	63	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
5) Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 Fr. X	de 70 a 80
8) No registrado	63	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13	de 6 a 18
11) En contra del tránsito.	84 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
14) Sin licencia.	49	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	62 Fr. III, 66	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84 fr. VI	de 12 a 25
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
21) En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
22) En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	35	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	35	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
30) Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
31) Total o parcialmente sobre ciclovía	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
32) Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
33) Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
b). VIRAR UN VEHÍCULO:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
c). ESTACIONARSE:		
1) En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
6) En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
21) Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	126 fr. XIV	de 40 a 50

22) En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares	11	de 40 a 50
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
25) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
27) Total o parcialmente sobre ciclovía	126 fr. XXIV	de 30 a 40
28) En lugares exclusivos	126 fr. XXV	de 8 a 12
d). NO RESPETAR:		
1) El silbato del agente.	55	de 2 a 3
2) La señal de alto.	97	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
5) Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 10 a 15
e). FALTA DE:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
3) Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
4) Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
f). ADELANTAR VEHICULOS:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
12) Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo	106 fr. XII	de 40 a 50
g). USAR:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
h). TRANSPORTAR:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
i). POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1) Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
3) Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
j). TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º.- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
2º.- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9

3).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 0
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
21) Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
24) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 Fr. XI	de 10 a 15
k. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS		
1) Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
9) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
10) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11) Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
12) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
13) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
14) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
15) No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
16) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
17) Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo	84 fr. IX	de 20 a 30
18) Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
20) No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15

12. La contravención a las disposiciones del reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 hasta 5000 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento:

XXVIII.- Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- De 1 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- De 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI.- Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIV.- Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este Artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este Artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en recolección de basura, pisos, mercados, transporte urbano, a partir del mes de Abril; y en alcoholes a partir del 01 de Febrero, en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha de firma de escritura, hasta que el mismo se efectúe y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de alcoholes e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Con respecto al Impuesto Predial, el 50 % será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2016.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA